

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2023

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Ley que reforma el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y de Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora y con punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, se destine un presupuesto suficiente, digno y adecuado para el combate del cáncer.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la diputada Azalia Guevara Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, para exhortar al Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Sonora, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias para la continuación de la construcción de la carretera Nogales-Santa Cruz, en el tramo que comprende desde el kilómetro 35 hasta el kilómetro 52 + 200 metros, de dicha carretera.
- 8.- Posicionamiento que presenta la diputada Rebeca Irene Silva Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, sobre el día 23 de octubre de cada año, declarado como un día de luto estatal en memoria de los caídos en la lucha por el reparto agrario sonorense, en la Matanza de San Ignacio Río Muerto.
- 9.- Posicionamiento que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, respecto a la división de poderes.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2023.**

17 de octubre de 2023. Folios 4077 y 4082.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de San Miguel de Horcasitas y Agua Prieta, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, su segundo informe de Gobierno Municipal. **RECIBO Y SE ENVÍAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

19 de octubre de 2023. Folio 4080.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

20 de octubre de 2023. Folio 4081.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada Ernestina castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA**; con el objeto de establecer en dicha Ley el mecanismo especial para el caso de ausencia definitiva por el fallecimiento de algún integrante del Ayuntamiento; por lo que me permito sustentar lo expresado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio libre viene siendo el orden de gobierno más cercano a la gente, es el espacio de gobierno más inmediato a la población en donde se toman las principales y más importantes decisiones que impactan en la vida pública de las y los ciudadanos que habitan el territorio que conforman los municipios.

El Ayuntamiento es el máximo órgano de gobierno municipal, siendo este, un órgano colegiado y deliberativo, que, de manera periódica y a través del sistema de mayorías y de planillas municipales integradas por candidaturas para Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, son elegidos mediante elecciones democráticas y auténticas con el voto directo, libre y secreto de las y los ciudadanos que integran su jurisdicción territorial.

Podemos ver, que los artículos 115 y 25 de la Constitución Política de México y de la Constitución política de Sonora, respectivamente; establecen que las entidades federativas adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo,

democrático, laico y popular, que tendrán como base de su división territorial y organización política y administrativa, el municipio libre.

Así mismo, los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución Política local, señalan que el municipio libre estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con la competencia que el marco normativo constitucional federal y local le otorgue y, que no habrá autoridad intermedia en el municipio y el Gobierno del Estado, se reconoce como persona de derecho público con personalidad y patrimonio propio; también señala, que los estos serán órganos colegiados deliberantes que se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores electos democráticamente, de los cuales los Síndicos y Regidores contarán con un suplente, no en el caso del Presidente Municipal

La competencia, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en Sonora se señalan en dicha norma constitucional, así como, en la Ley de Gobierno y Administración Municipal; para esto, entre otras, se les reconoce: La promoción e inducción del desarrollo económico, social, político y cultural que genere el bienestar de sus habitantes bajo los principios de justicia, seguridad jurídica, y a sus planes y programas de Gobierno Municipal; concertar con los sectores social y privado las acciones para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, esto, en el marco del Sistema Estatal de Planeación; así como también, planear, organizar y coordinar el Sistema municipal Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental; aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Asimismo, tienen competencias y funciones relacionados al ámbito legislativo y reglamentario, como el derecho a iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado; expedir reglamentos y otras disposiciones administrativas de observancia general en el territorio municipal, entre otras. En el ámbito político, elaborar, aprobar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, programas para ejecución de obras y la prestación de servicios de su competencia; promover actividades productivas en el municipio alentando el desarrollo económico y otras actividades que propicien la prosperidad de sus habitantes; aprobar convenios y contratos que a nombre del mismo celebrará el presidente Municipal; coordinarse con el Ejecutivo Federal y Estatal; etcétera.

Una vez dicho lo anterior, es necesario plasmar la importancia que reviste para la gobernabilidad y gobernanza de los gobiernos municipales el mantener en todo momento con la integración plena de sus Ayuntamientos, esto, por el papel político y de gobierno que desarrollan en su funcionamiento, facultades y atribuciones que nuestro marco normativo aplicable les impone.

En tal sentido, la misma ley local en la materia establece una serie de supuestos en los que presidentes municipales, síndicos y regidores propietarios pueden ausentarse del funcionamiento de sus cargos e inclusive, dejar el cargo de manera definitiva. Para ello, atendiendo al marco constitucional para estos casos, mismo que remite a los términos que señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, donde se establecen una serie de mecanismos, casos, condiciones y procedimientos para atender según sea el caso específico.

En tal sentido, el Presidente Municipal puede ausentarse de la circunscripción territorial del municipio hasta por treinta días sin perder el puesto, siempre y cuando la ausencia sea para el arreglo de asuntos relacionados con la administración del municipio. En el supuesto de que la ausencia no exceda de ocho días, el presidente no tiene la obligación de avisar al Ayuntamiento, y durante ese tiempo será el Secretario del Ayuntamiento quien se encargue de resolver los asuntos de mero trámite y también los asuntos que no puedan demorarse. Si la ausencia es mayor de ocho días, pero no sobrepasa los quince, ahora el Presidente Municipal si deberá de comunicar al Ayuntamiento, y éste designará a un Regidor para que sea el encargado de suplirlo por ese periodo de tiempo. En dado caso de que la ausencia sea mayor de quince días, pero no exceda de los treinta, el presidente deberá primero recabar el permiso del Ayuntamiento, para que cuando este lo apruebe también designe a un Regidor para que funja como suplente.

Ahora, Si el Presidente Municipal debe ausentarse por un tiempo mayor de treinta días, por causa justificada, el Ayuntamiento calificará la causa y, en su caso, aprobará por mayoría absoluta la licencia respectiva; una vez aprobada tal licencia, el Ayuntamiento cuenta con un plazo de ocho días para realizar, de entre sus integrantes y por mayoría absoluta, el nombramiento de la persona que ejercerá las funciones del Presidente Municipal;

en caso de que el Ayuntamiento no realice tal designación deberá dar aviso de inmediato al Congreso del Estado a efecto de que éste provea lo necesario para nombrar, de entre los miembros del Ayuntamiento, a la persona que ejercerá las funciones del Presidente Municipal.

Por otro lado, el artículo 166 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, indica que “el Presidente Municipal podrá ausentarse por un tiempo no mayor a noventa días previa solicitud ante el Ayuntamiento respectivo y siempre que sea por causa justificada ajena a los asuntos relacionados con la administración municipal. En este caso, el Ayuntamiento deberá calificar la causa y, si la estimare procedente, aprobará por mayoría absoluta la licencia respectiva”; como la ley lo establece, el Presidente Municipal podrá ausentarse hasta un máximo de noventa días (siempre y cuando la ausencia sea aprobada por el Ayuntamiento), pero si sobrepasa ese periodo de tiempo, entonces será considerado como una falta absoluta, de ser considerado como tal, el Ayuntamiento deberá de dar aviso de la situación al Congreso del Estado, para que esté por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, decreten la suspensión o revocación del mandato.

Ahora bien, en múltiples ocasiones este Congreso del Estado ha sido comunicado por parte de diversos Ayuntamientos por la muerte de alguno de sus integrantes. El fallecimiento de los presidentes municipales de Villa Hidalgo y recientemente de Navojoa, Ramón Campa y Mario Martínez Bojórquez, respectivamente, así como de diversos regidores e inclusive de Síndicos Municipales durante las últimas legislaturas, han sido atendidos por este Congreso del Estado implementado un procedimiento legal no necesariamente con la misma metodología, ya que, al contar con vacíos o lagunas legales para atender estos casos, han sido aplicados diversos procedimientos apegados a cuestiones de analogía e interpretación de la norma.

Si bien es cierto, que la ley local en la materia si contempla el procedimiento indicado para los casos de licencias, renunciaciones y faltas absolutas de los integrantes del Ayuntamiento, también es cierto, que, para los casos de defunción de algunas de las autoridades municipales en referencia por casos de fallecimiento, que, al no estar regulado como los casos anteriormente señalados, es necesario establecer una figura especial que permita dar certeza

jurídica y racionalidad pragmática para atender estos casos tan especiales, que permitan garantizar en todo momento la estabilidad política y social de la ciudadanía y la adecuada gobernabilidad y gobernanza de la gestión de gobierno municipal y de su máxima autoridad de gobierno.

En tal sentido, la propuesta de modificaciones que se plantean en la presente iniciativa va en el sentido que muestra el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Gobierno y Administración Municipal Para el Estado de Sonora

LEY VIGENTE	MODIFICACIÓN	COMENTARIOS
TITULO QUINTO DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO.	TITULO QUINTO DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS, RESPONSABILIDADES Y AUSENCIAS DEFINITIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO.	Se modifica el Titulo Quinto al insertar la figura de Ausencia Definitiva
CAPITULO UNICO DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO ARTICULO 164 AL 173.- ...	CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO ARTICULO 164 AL 173.- ...	Se reforma la denominación del Capítulo Único por Capítulo Primero, debido a que se inserta un Capítulo nuevo al título. El articulado no sufre cambio alguno
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LOS	Se adiciona un Titulo Segundo que contiene un articulo 173 BIS, el cual refiere a concepto de

<p>ARTICULO 173 BIS.- Sin correlativo</p>	<p>INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 173 BIS. - Se entiende como Ausencia Definitiva por Defunción, el incumplimiento inminente permanente de las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones derivados de cargo público por la muerte de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento.</p> <p>El procedimiento que se implementará para nombrar a la persona que sustituirá y ejercerá funciones en lo que resta el tiempo del cargo público por Ausencia Definitiva por Defunción ya sea a la Presidencia municipal, Sindicatura Municipal o Regidurías, será el que se establezca el presente capítulo.</p> <p>ARTÍCULO 173 BIS I.- Cuando se trate de Ausencia Definitiva por Defunción de quien ocupe el cargo de Presidente o Presidenta Municipal, dentro de los siete días hábiles posteriores a su defunción, el Ayuntamiento deberá acordar:</p> <p>a). - Comunicar al Congreso del Estado tal situación, a la cual, se deberá acompañar de</p>	<p>Ausencia Definitiva por Defunción y a su vez, establece el procedimiento adecuado para los casos que el congreso resuelva sobre la designación de la persona que sustituya a cualquier integrante del Ayuntamiento de forma definitiva por defunción o muerte.</p> <p>Asimismo, establece la actuación del Ayuntamiento, del Congreso, las formas y plazos en que se debe de actuar ante este tipo de situaciones.</p>
---	--	---

	<p>los documentos necesarios que acrediten su fallecimiento y;</p> <p>b). - Proponer al Congreso del Estado una terna de entre el resto de los integrantes del Ayuntamiento, que provengan del partido político, coalición u otra figura electoral que haya postulado a la planilla municipal ganadora.</p> <p>De la propuesta del Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dentro de los siete días naturales posteriores al que le haya sido turnada, deberá aprobar al dictamen correspondiente, mismo que el Pleno del Congreso deberá resolver, dentro de los siete hábiles posteriores a la fecha en que la referida Comisión emita el dictamen correspondiente, sobre el nombramiento, por mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, de la persona que desempeñará el cargo de Presidente o Presidenta Municipal, por el tiempo que reste el ejercicio en la administración del gobierno municipal correspondiente.</p> <p>En caso, de que el Ayuntamiento omita remitir la propuesta de terna anteriormente señalada, dentro</p>	
--	--	--

	<p>de los diez días posteriores a la comunicación de la defunción, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en comunicación con el Ayuntamiento afectado, conformará una propuesta en forma de terna de entre el resto de los integrantes del Ayuntamiento emanados del partido político, coalición u otra figura electoral, que haya postulado a la planilla municipal ganadora en el proceso electoral correspondiente, cuya propuesta, se remitirá al Pleno del Congreso, para que, dentro de los siete días posteriores a la remisión, en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, acuerde nombrar por mayoría calificada a la persona que sustituirá en el cargo por el tiempo que reste el ejercicio en la administración de gobierno municipal.</p> <p>ARTÍCULO 173 BIS II.- Cuando la Ausencia Definitiva recaiga en el cargo de Sindicatura Municipal o Regidurías, dentro de los siete días naturales posteriores a su defunción, el Ayuntamiento deberá comunicar al Congreso del Estado tal situación, a la cual, se deberán anexar los documentos que lo acrediten; asimismo, la Comisión de</p>	
--	--	--

	<p>Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, se apegará al procedimiento que señala la fracción III del artículo 168 de esta misma Ley; y</p> <p>Para los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, dentro de los diez días posteriores, deberá acordar nombrar y llamar a la persona que, según corresponda, ejercerá funciones como propietario.</p>	
	<p>ARTÍCULO 326.- ...</p> <p>I. Cuando exista falta absoluta o ausencia definitiva de la mayoría de los integrantes de un Ayuntamiento.</p> <p>II a la III.- ...</p>	<p>Se establece en concordancia con los alcances que representa la falta absoluta de la mayoría de los integrantes de un Ayuntamiento.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a las</p>	

	disposiciones establecidas en este decreto. ARTÍCULO TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.	
--	---	--

Es por ello, lo que pretende esta iniciativa es crear una figura ad hoc a los casos de Ausencia Definitiva por muerte tanto de presidentes municipales, síndicos o regidores durante el desempeño de su encargo público. Se debe entender que esta Ausencia Definitiva se da por causas extraordinarias que no dependen de la persona, ya que nadie quiere morir, por tal razón debe existir un protocolo claro y conciso en la Ley, para saber cómo se debe actuar en estos casos, el procedimiento a seguir para nombrar la persona que se encargue de reemplazar en el cargo de la autoridad fallecida, que ruta formal deberá tomar el Ayuntamiento de acuerdo al cargo en referencia, cual será las medidas técnicas y legales que correspondan al Congreso del Estado, en fin, las formas y tiempos que abrazaran a dicho procedimiento para poder atender de manera eficiente y eficaz este tipo de hechos lamentables.

Como anteriormente se mencionó, no se trata de una situación de licencia, permiso, suspensión o desaparición de poderes. Se trata de una situación que no está muy clara de atender en la misma ley, por lo que, es necesario entender y atender que ante la buena disposición, consensos o acuerdos que puedan surgir del Ayuntamiento afectado considerar, respetar y reconocer la posibilidad que por mayoría de sus integrantes puedan proponer a este Poder a través de una terna, a quien sustituya el cargo de Presidente o Presidenta Municipal, ya que, dicho cargo, al no contar con suplente como los demás integrantes del Ayuntamiento es necesario visualizar el contexto político y de gobernabilidad interna, evitando así que desde su interior se gesten problemas de ingobernabilidad y de trastorno social por la falta de una figura que encabeza al gobierno municipal y que, su liderazgo tiende puentes de consensos y acuerdos que permiten liderar y ejecutar diversas acciones de gobierno; Ahora, salvo que no exista esa posibilidad de acuerdo mayoritario desde el momento de su comunicación al Congreso, entonces, si será necesario la intervención de este Poder Legislativo local en el nombramiento de la persona sustituta del cargo vacante, ya que

es facultad y obligación de esta Soberanía el velar por el buen funcionamiento de las instituciones legalmente constituidas para su debido ejercicio de gobierno.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforman**, las denominaciones del Título Quinto, Capítulo Único y, el artículo 326, fracción I; asimismo, **se adiciona** un Capítulo Segundo al Título Quinto, el cual se integra por los artículos 173 BIS, 173 BIS 1 y 173 BIS 2, todo esto, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS, RESPONSABILIDADES Y AUSENCIAS DEFINITIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PROTESTAS, PERMISOS, FALTAS, LICENCIAS, RENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 164 al 173.- ...

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 173 BIS. - Se entiende como Ausencia Definitiva por Defunción, el incumplimiento inminente permanente de las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones derivados de cargo público por la muerte de cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento.

El procedimiento que se implementará para nombrar a la persona que sustituirá y ejercerá funciones en lo que resta el tiempo del cargo público por Ausencia Definitiva por Defunción

ya sea a la Presidencia municipal, Sindicatura Municipal o Regidurías, será el que se establezca el presente capítulo.

ARTÍCULO 173 BIS I.- Cuando se trate de Ausencia Definitiva por Defunción de quien ocupe el cargo de Presidente o Presidenta Municipal, dentro de los siete días hábiles posteriores a su defunción, el Ayuntamiento deberá acordar:

- a). - Comunicar al Congreso del Estado tal situación, a la cual, se deberá acompañar de los documentos necesarios que acrediten su fallecimiento y;
- b). - Proponer al Congreso del Estado una terna de entre el resto de los integrantes del Ayuntamiento, que provengan del partido político, coalición u otra figura electoral que haya postulado a la planilla municipal ganadora.

De la propuesta del Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dentro de los siete días naturales posteriores al que le haya sido turnada, deberá aprobar al dictamen correspondiente, mismo que el Pleno del Congreso deberá resolver, dentro de los siete hábiles posteriores a la fecha en que la referida Comisión emita el dictamen correspondiente, sobre el nombramiento, por mayoría calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, de la persona que desempeñará el cargo de Presidente o Presidenta Municipal, por el tiempo que reste el ejercicio en la administración del gobierno municipal correspondiente.

En caso, de que el Ayuntamiento omita remitir la propuesta de terna anteriormente señalada, dentro de los diez días posteriores a la comunicación de la defunción, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en comunicación con el Ayuntamiento afectado, conformará una propuesta en forma de terna de entre el resto de los integrantes del Ayuntamiento emanados del partido político, coalición u otra figura electoral, que haya postulado a la planilla municipal ganadora en el proceso electoral correspondiente, cuya propuesta, se remitirá al Pleno del Congreso, para que, dentro de los siete días posteriores a la remisión, en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, acuerde nombrar por mayoría calificada a la persona que sustituirá en el cargo por el tiempo que reste el ejercicio en la administración de gobierno municipal.

ARTÍCULO 173 BIS II.- Cuando la Ausencia Definitiva recaiga en el cargo de Sindicatura Municipal o Regiduría, dentro de los siete días naturales posteriores a su defunción, el Ayuntamiento deberá comunicar al Congreso del Estado tal situación, a la cual, se deberán anexar los documentos que lo acrediten; asimismo, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, se apegará al procedimiento que señala la fracción III del artículo 168 de esta misma Ley; y

Para los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, dentro de los diez días posteriores, deberá acordar nombrar y llamar a la persona que, según corresponda, ejercerá funciones como propietario.

ARTÍCULO 326.- ...

I. Cuando exista falta absoluta o ausencia definitiva de la mayoría de los integrantes de un Ayuntamiento.

II a la III.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos de los Municipios en el Estado dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 24 de octubre del 2023

**Dip. Ernestina Castro Valenzuela
Grupo Parlamentario De Morena**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una era donde la inmediatez y el acceso en tiempo real a la información son la norma, resulta incomprensible y altamente ineficiente que las auditorías gubernamentales operen con un desfase temporal considerable.

Actualmente, revisamos las acciones y gastos del gobierno un año después de que se han llevado a cabo, lo que nos sitúa en una posición reactiva, en vez de preventiva. Este proceder no solo dilata la detección de deficiencias o irregularidades, sino que también retrasa la corrección de estas y, lo que es más preocupante, pospone la persecución de aquellos individuos que cometen actos de corrupción y malversación de fondos públicos.

En consecuencia, cuando las acciones correctivas o punitivas finalmente se toman, estas llegan años después de que se cometieron las faltas, reduciendo significativamente su impacto y eficacia.

En un entorno dinámico donde las decisiones se toman con base en datos y análisis en tiempo real, las auditorías no deben ser la excepción: También deben realizarse en tiempo real.

Este tipo de auditorías que se encuentran en nuestra normatividad desde hace más de 5 años, no sólo transforman el proceso de fiscalización, sino que revolucionan la forma en que percibimos la transparencia gubernamental, permitiendo un acceso inmediato a la información sobre las cuentas del gobierno a medida que se ejerce el presupuesto y se despliegan los programas.

Aunque la legislación estatal vigente otorga la facultad al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora (ISAF) para conducir estas auditorías avanzadas, dicha facultad se encuentra limitada a que el ente fiscalizable solicite expresamente la auditoría en tiempo real. Esta condición actúa como un obstáculo, coartando la plena implementación de auditorías en tiempo real en todo el aparato gubernamental.

Para eliminar esta barrera y maximizar la eficacia de la fiscalización, es imperativo modificar nuestro marco normativo. En este sentido la iniciativa que presentamos busca suprimir esta limitante, facultando al ISAF para ejecutar auditorías en tiempo real, independientemente de si existe o no una solicitud previa por parte del ente a fiscalizar.

Para lograr este cambio significativo, es necesario reformar el artículo 67, apartado A), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como el artículo 17, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora, en los términos que se propondrán más adelante.

Las auditorías en tiempo real

Las auditorías en tiempo real representan una evolución en la metodología de la fiscalización, adaptada a las demandas de un mundo en constante cambio y a la velocidad con la que se maneja la información en la era digital.

En esencia, este tipo de auditorías se refiere a la revisión y evaluación de las operaciones y transacciones financieras de una entidad, mientras estas se están llevando a cabo o poco tiempo después de que sucedan, en contraposición a las auditorías tradicionales que se realizan meses o incluso años después del período examinado.

Según la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), en su reporte "La Rendición de Cuentas en tiempos de Crisis" (2020), las auditorías en tiempo real pueden definirse como aquellas "conducidas con la mayor proximidad temporal posible a la implementación de los programas del gobierno, en vez de tener por alcance un determinado período previo".

Su objeto - continúa la explicación - "es reforzar la rendición de cuentas, recordando a las agencias de gobierno que las normas y los reglamentos básicos, así como la correcta asignación y uso de recursos, debe seguirse incluso durante una emergencia".

Esta definición subraya la proactividad de este enfoque y su capacidad para ofrecer respuestas rápidas a posibles irregularidades o ineficiencias, permitiendo detectar y responder a riesgos y oportunidades de manera inmediata.

La naturaleza en tiempo real de estas auditorías se apalanca en tecnologías avanzadas y herramientas analíticas para monitorear transacciones y operaciones en casi tiempo real. Estas herramientas proporcionan alertas y señales tempranas a los auditores sobre cualquier anomalía o desviación de las normas y políticas establecidas, permitiendo una intervención temprana y, en muchos casos, preventiva.

Este enfoque es particularmente útil en entornos con grandes volúmenes de transacciones o donde la velocidad de la operación es crítica. Las auditorías en tiempo real son capaces de abordar desafíos que las auditorías tradicionales podrían no detectar o que detectarían cuando ya es demasiado tarde para tomar medidas correctivas significativas.

Las auditorías en tiempo real también pueden adaptarse a distintos sectores y ámbitos de la administración pública, desde la gestión de contratos y licitaciones hasta la ejecución de programas gubernamentales y el desembolso de fondos públicos.

De manera particular, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), desde su reporte del año 2016 denominado "El Sistema Nacional de Fiscalización de México", ha venido recomendando a las entidades de fiscalización superior de México, combinar las auditorías tradicionales con las auditorías en tiempo real, lo que le permitiría informar con mayor frecuencia y oportunidad sobre el manejo de los recursos públicos en los gobiernos y entes fiscalizables.

Lo cual ha sido reconocido por la propia Auditoría Superior de la Federación (ASF) en su reporte "La ASF Frente a la Pandemia de COVID-19", misma que resalta la necesidad de que las entidades de fiscalización superior "no se concentren solamente en las auditorías ex post, cuando los recursos ya se han ejercido, y los posibles daños ya se han concretado, sino que es necesario que se involucren anticipadamente las tareas de fiscalización superior para asegurar que los recursos se ejerzan de la mejor manera y así evitar pérdidas en una circunstancia crítica".

La ASF agrega que "la realización de auditorías en tiempo real, con un enfoque preventivo y correctivo, ayuda a desincentivar actos contrarios a la integridad, incrementar la eficacia y efectividad en la promoción de acciones legales, acortar los tiempos de procuración de justicia y, lo más importante, brindar mejores elementos para tomar decisiones en materia presupuestal y fiscal".

Por otra parte, un reporte reciente de la revista Forbes, del 31 de agosto del 2023, denominado "El Futuro del ejercicio de auditoría en México", resalta la transformación que han experimentado las auditorías debido a los avances tecnológicos de los últimos años y a las expectativas de empresas, gobiernos y ciudadanos, siendo las revisiones en tiempo real una de las herramientas que tendrán mayor demanda en el futuro, según la firma Deloitte.

Informes de agrupaciones internacionales, como la INTOSAI y la Organización de Entidades Fiscalizadoras de Europa, resaltan modelos de países líderes en materia de fiscalización que han comprendido la relevancia de esta evolución tecnológica y social, y han comenzado a adoptar las auditorías en tiempo real dentro de sus esquemas de fiscalización:

Así por ejemplo, se menciona a Noruega, nación reconocida por su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, ha sido pionero en este ámbito. La Riksrevisjonen, entidad encargada de la fiscalización en el país, ha apostado por la inmediatez en la revisión de transacciones gubernamentales. Esta proactividad ha redefinido la manera en que el gobierno noruego aborda la eficiencia y la responsabilidad en el uso de fondos públicos.

También a Alemania, con su enfoque meticuloso hacia la administración pública, ha integrado las auditorías en tiempo real en múltiples ámbitos del gobierno. Su Bundesrechnungshof, institución encargada de la fiscalización, ha identificado beneficios significativos en la detección temprana de riesgos, la prevención de irregularidades y la promoción de una cultura de responsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos.

En Estados Unidos, se destaca a la Government Accountability Office (GAO) misma que ha enfocado las auditorías en tiempo real en áreas críticas como salud y seguridad nacional, favoreciendo la adopción de tecnologías de vanguardia y la colaboración entre agencias ha sido fundamental en este proceso.

India, por su parte, ha demostrado cómo las auditorías en tiempo real pueden conducir a ahorros significativos para el tesoro nacional. A través de un enfoque proactivo, la Corte de Cuentas del país ha identificado y corregido desviaciones en programas gubernamentales en tiempo real.

En Chile, la Contraloría General de la República ha adoptado auditorías en tiempo real para supervisar grandes proyectos de infraestructura y programas gubernamentales. Este cambio ha permitido mejorar la eficiencia en la ejecución de proyectos y detectar problemas en etapas tempranas.

El éxito de las auditorías en tiempo real en diferentes contextos internacionales subraya su relevancia y potencial. Estas experiencias nos ofrecen lecciones valiosas y evidencian que es

el momento adecuado para que Sonora adopte plenamente esta metodología innovadora en su sistema de fiscalización.

Beneficios y ventajas de las auditorías en tiempo real

La adopción de auditorías en tiempo real en la fiscalización no es un simple cambio metodológico; es una transformación que trae consigo múltiples beneficios y ventajas que potencian la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en la administración pública.

Uno de los beneficios más palpables es la **proactividad**. Al monitorear las operaciones y transacciones gubernamentales de manera continua, se identifican tempranamente las deficiencias o irregularidades, lo que permite implementar medidas correctivas en el momento preciso y no meses o años después. Esta dinámica reduce significativamente el impacto negativo de las posibles desviaciones y garantiza que los recursos públicos se utilicen de manera óptima y conforme a la normativa.

El carácter preventivo de estas auditorías también sirve como un efectivo **desincentivo a la corrupción**. La mera existencia de una vigilancia constante y casi inmediata desalienta la tentación de cometer actos ilícitos, pues el riesgo de ser descubierto es mucho mayor. Esta naturaleza disuasoria, señalada por la Auditoría Superior de la Federación en sus reportes, promueve una cultura de integridad y responsabilidad en el manejo de fondos públicos.

Asimismo, las auditorías en tiempo real fortalecen la **transparencia y la confianza pública**. Al tener acceso a información oportuna sobre el desempeño y la gestión gubernamental, la ciudadanía puede tener un rol más activo y participativo en la supervisión de la acción pública. Esta participación ciudadana, respaldada por datos y análisis en tiempo real, fomenta la rendición de cuentas y garantiza que las decisiones gubernamentales estén en consonancia con el bienestar público.

Por otro lado, la adopción de **tecnologías avanzadas y herramientas analíticas** en las auditorías en tiempo real no sólo potencia la eficacia de la fiscalización, sino que también

moderniza y eleva el estándar de la administración pública. La digitalización y el uso de datos en tiempo real impulsan la innovación y sientan las bases para una administración pública del futuro, alineada con las mejores prácticas internacionales.

La experiencia de países como Noruega, Estados Unidos y Alemania, tal como se mencionó anteriormente, demuestra que las auditorías en tiempo real pueden ser un instrumento poderoso para **maximizar el valor del dinero público**. Al identificar oportunidades de ahorro, evitar gastos innecesarios y garantizar que los recursos se utilicen para su propósito previsto, estas auditorías aseguran que cada peso gastado genere el mayor beneficio posible para la sociedad.

En este sentido, las auditorías en tiempo real no son simplemente una herramienta más en el arsenal de la fiscalización; son una palanca de cambio que puede transformar la manera en que el gobierno sirve a su ciudadanía, garantizando la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en cada paso del camino.

El descenso de la fiscalización

En años recientes, México ha enfrentado una paradoja en su gestión fiscalizadora. Aunque el presupuesto se incrementa anualmente y las denuncias contra servidores públicos continúan en ascenso, las auditorías realizadas a estos recursos muestran una tendencia decreciente.

El Censo Nacional de Gobiernos Estatales (CNGE) 2023, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que durante 2022 se llevaron a cabo 6,923 auditorías a las administraciones públicas estatales, lo que representa una disminución de 56.3 % respecto de las auditorías realizadas en 2019.

<i>Año</i>	<i>Número De Auditorías</i>
2010	11,153
2011	8,157
2012	7,804
2013	12,037
2014	9,127

2015	8,453
2016	9,507
2017	11,072
2018	14,344
2019	15,873
2020	10,747
2021	10,159
2022	6,923

Esto mientras el presupuesto federal pasó de 1,858.8 millones de pesos, en 2019, a 2,078 millones de pesos, en 2022.

Lo mismo sucedió en materia de denuncias contra servidores públicos, que tan sólo en el último año se incrementaron en un 222.1%, pasando de 42,309 en 2021, a 136,286, en 2022, según el reporte de INEGI.

Estas cifras evidencian una preocupante contradicción: El decrecimiento en el número de auditorías a nivel nacional en el contexto de un crecimiento presupuestal, junto con un alza en denuncias contra servidores públicos, lo cual sugiere la existencia de áreas opacas en la gestión pública que podrían no estar siendo detectadas oportunamente debido a las deficiencias del sistema nacional de fiscalización.

Ante este escenario, las auditorías en tiempo real emergen como una solución pronta y eficiente, al actuar como un mecanismo preventivo y correctivo oportuno que garantiza la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas inmediata en el ejercicio de los recursos públicos.

En Sonora, a pesar del fortalecimiento en la fiscalización en términos de alcance de las revisiones, la auditoría en tiempo real ha quedado prácticamente en desuso.

De acuerdo al Programa Anual de Auditoría 2022-2023 de ISAF, para el ejercicio 2022 se tiene contemplada solo una sola auditoría en tiempo real, la cual fue solicitada por la

Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, para revisar cada uno de los 14 procesos de obras que serían contratadas con cargo al Fondo de Obras Municipales por Administración

Esto a diferencia de lo señalado en el Programa Anual de Auditoría 2021-2022, en el cual se reportó la realización de 400 auditorías de este tipo, solicitadas por el Ejecutivo Estatal conforme se muestra en la siguiente tabla.

Entes	Número de entes	Financiera	Financiera - Recurso Federal	Presupuestal	De gabinete				Técnica a la Obra Pública	Total Geneal
					Información Trimestral	Deuda Pública	Legal	Desempeño		
Total Ejecutivo Estatal	75	76	17	75	76	1	75	71	9	400
Dependencias del Poder Ejecutivo	14	15	17	14	15	1	14	14	2	92
Entiades del Poder Ejecutivo	61	61	0	61	61	0	61	57	7	308

Es de señalarse que dentro de estas revisiones se incluyeron auditorías financieras a recursos estatales y federales, auditorías a la obra pública y auditorías al desempeño, destacando los siguientes aspectos a evaluar:

Auditoría financiera a recursos estatales

- Revisión de Ingresos.
- Revisión de procesos de licitación.
- Revisión de adquisiciones.
- Procedimiento de revisión al capítulo 1000 Servicios Personales.
- Procedimiento de revisión al capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
- Procedimiento de revisión al capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Auditoría financiera a recursos federales

- Revisión de ingresos en la Secretaría de Hacienda.

- Revisión de egresos en Dependencias y Entidades.

Auditoría financiera globalizadora

- Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso.
- Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes.
- Derechos a Recibir Bienes o Servicios.

Auditoría técnica a la obra pública

- Inclusión en el presupuesto de egresos.
- Uso apropiado de los recursos.
- Existencia de los estudios y proyectos respectivos.
- Método de adjudicación.
- Cumplimiento de contratos.
- Documentos soporte.
- Verificación física.

Auditoría de desempeño

- Evaluar el avance en el cumplimiento de metas.
- Evaluar el ejercicio de los recursos de sus programas presupuestarios.
- Evaluar Eficiencia.
- Evaluar Eficacia.

Para efectuar la 400 auditorías en tiempo real en 2021, ISAF publicó previamente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (12 de noviembre del 2020) los “Lineamientos para la implementación de la auditoría en tiempo real al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora” (<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2020/11/2020CCVI39I.pdf>), que contemplaron un mecanismo de observación ciudadana, un comité de seguimiento interinstitucional y una estrategia de transparencia proactiva para darle publicidad a la información obtenida de las revisiones de este tipo.

La pandemia y las revisiones en tiempo real

A mediados de 2021, se celebró el 25° Simposio de la Organización de las Naciones Unidas junto con la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores. Bajo el lema "Trabajar durante y después de la pandemia: Aprovechando la experiencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) para fortalecer la eficacia de las instituciones y lograr sociedades sostenibles", este encuentro se propuso analizar el impacto del COVID-19 en las operaciones, métodos de trabajo y labor fiscalizadora de las EFS a nivel global.

Las discusiones dieron lugar al intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas durante la pandemia, con un énfasis especial en las auditorías en tiempo real, herramientas que permitieron a los ESFenfrentar desafíos como la dificultad de realizar revisiones presenciales y atender la necesidad de monitorear momento a momento el ejercicio de recursos gubernamentales destinados a la respuesta frente a la pandemia y sus repercusiones económicas y sociales.

En el informe del Simposio, mismo que puede consultarse en el sitio de INTOSAI en la liga: https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/news_centre/events/un_int_symposia/reports_un_int_symp/sp/SP_25_Symp_2021_report.pdf, se destacan una serie de ejemplos en diversas latitudes que muestran el uso y resultados de la auditoría en tiempo real durante la pandemia, como los siguientes:

“Enfoques emergentes para una labor de auditoría ágil en el contexto COVID-19.

La EFS de Estonia condujo una amplísima auditoría de análisis de datos con el fin de examinar el impacto de las medidas de apoyo adoptadas para mitigar las consecuencias del COVID-19. La EFS combinó volúmenes masivos de datos de la Agencia Tributaria y de las entidades encargadas de ejecutar dichas medidas. Esta operación fue posible gracias a la amplia digitalización y a la fuerte interoperabilidad del sector público en Estonia, que permite a los auditores obtener información con mucha facilidad. La auditoría concluyó que, salvo algunas excepciones menores, las medidas habían sido eficaces para llegar a los más afectados por la crisis.

La EFS de El Salvador auditó en tiempo real los recursos públicos destinados a la gestión de la pandemia y la construcción de un nuevo hospital para el tratamiento de los pacientes afectados por el COVID-19, a la vez que emitió una nueva regulación para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los fondos públicos dedicados a la lucha contra la pandemia en los 262 municipios del país.

La EFS de Hungría realizó una auditoría remota de todos los gobiernos locales, un total de 3.197, y de sus 1.284 oficinas. La auditoría evaluó la integridad de los gobiernos locales, la prevención de la corrupción y los entornos normativos pertinentes. El informe fue publicado en enero de 2021.

La EFS de Indonesia llevó a cabo una auditoría a gran escala sobre el COVID-19 (2020-2021) en colaboración con múltiples partes interesadas (el gobierno y los auditores internos, los cuerpos de seguridad, el Parlamento, las empresas estatales y las de propiedad local), basándose para ello en enfoques de auditoría remota y proporcionando apoyo a los auditores a través de directrices, herramientas digitales y tecnología TI.

La EFS de Mongolia ejecutó una auditoría en tiempo real sobre la campaña "Una puerta, un test". Dicha auditoría detectó la falta de cumplimiento del marco legal, la escasa información proporcionada sobre el confinamiento y el proceso de los tests, así como asimetrías en la carga de trabajo tanto en los lugares de realización de los tests como en el seno de los equipos móviles competentes. Se presentaron un total de 20 recomendaciones a las entidades encargadas de la ejecución para que adoptaran medidas adicionales.

La EFS de Sudáfrica integró todas las disciplinas de auditoría disponibles en equipos multidisciplinares para efectuar tres auditorías especiales en tiempo real centradas en las respuestas al COVID-19. Además, elaboró un manual para guiar a los auditores y asegurar el cumplimiento de las normas de ética y auditoría. Estas auditorías se apoyaron, en gran medida, en el uso de la tecnología.”

Luego de analizar estas experiencias, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores concluyó que lecciones aprendidas pusieron de relieve que las EFS debían contar con un mandato amplio, independencia y flexibilidad en sus planes estratégicos para responder a circunstancias cambiantes. Se dedujo que la realización de auditorías en tiempo real o casi en tiempo real de operaciones críticas, había sido y seguiría siendo de cara al futuro, un factor clave en el nuevo contexto gubernamental, económico y social.

Esto nos lleva a cuestionar cuál será el futuro de las entidades fiscalizadoras: ¿retornar a las auditorías tradicionales o inclinarse por la tecnología y las metodologías de revisión en tiempo real y digitales?

La tendencia global, como se mencionó anteriormente, se inclina hacia esta última opción, y es una postura que compartimos las diputadas y los diputados de Movimiento Ciudadano en Sonora, al considerar esencial eliminar las barreras legales que limitan la capacidad del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de realizar auditorías en tiempo real.

La OCDE ha exhortado en forma insistente a la máxima instancia de fiscalización en México, a continuar trabajando con el Congreso de la Unión para lograr las reformas necesarias para que la Auditoría Superior pueda llevar a cabo auditorías en tiempo real, sin necesidad de una denuncia o queja previa, reforma que continúa pendiente en la máxima instancia legislativa de nuestra nación.

La OCDE ha instado repetidamente a la máxima instancia de fiscalización en México a colaborar con el Congreso de la Unión para concretar las reformas necesarias que permitan a la Auditoría Superior realizar auditorías en tiempo real sin la necesidad de una denuncia previa. Aunque esta reforma sigue pendiente a nivel nacional, en Sonora proponemos avanzar en esta dirección desde la esfera local.

Así, al menos los recursos administrados por estados y municipios, junto con sus dependencias y entidades, podrían ser auditados en tiempo real. De este modo, los ESF

podrían incorporar estos procesos en sus planes anuales de auditoría, optimizando la organización de sus recursos y capacidades.

Es por lo anterior, que se propone reformar el artículo 67, apartado A), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como el artículo 17, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

Artículo 67.- ...

Para el señalado efecto, serán atribuciones específicas del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización:

A) ...

Asimismo, el Instituto podrá llevar a cabo auditorías en tiempo real y, una vez concluidas, deberá formular un dictamen en el que se contenga un informe individual derivado de dicha auditoría. **Estas auditorías se realizarán a instancia del propio Instituto o a solicitud expresa del ente fiscalizable, sin que esto último sea requisito para llevarla a cabo.** Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el hecho o período fiscalizado, se sujetará a los principios previstos en el artículo 67 de esta Constitución, dándose la definitividad después de la emisión del dictamen.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 17.- El Instituto, además de las atribuciones específicas establecidas por la Constitución Política del Estado de Sonora, tendrá las siguientes:

II.- ...

...

Asimismo, el Instituto podrá llevar a cabo auditorías en tiempo real y, una vez concluidas, deberá formular un dictamen en el que se contenga un informe individual derivado de dicha auditoría. **Estas auditorías se realizarán a instancia del propio Instituto o a solicitud expresa del ente fiscalizable, sin que esto último sea requisito para llevarla a cabo.**

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

Tenemos frente a nosotros la oportunidad de seguir fortaleciendo los sistemas de fiscalización y de anticorrupción en Sonora. La transparencia, la rendición de cuentas y la buena administración deben seguir avanzando.

La evolución tecnológica y las demandas de una sociedad en constante movimiento nos han mostrado que las auditorías en tiempo real no sólo son posibles, sino necesarias y urgentes. Representan un salto cualitativo en la fiscalización, permitiendo detectar y corregir irregularidades casi al instante, y garantizando que cada peso del erario se utilice de manera óptima y transparente.

El declive en la realización de auditorías, a pesar del aumento de los presupuestos públicos y de las denuncias contra servidores públicos, evidencia la urgencia de modernizar y fortalecer nuestros mecanismos de fiscalización. A nivel global, diversas entidades fiscalizadoras han demostrado que es posible adaptarse y enfrentar los desafíos actuales mediante auditorías en tiempo real, y Sonora no puede quedarse atrás.

Hoy, tenemos la oportunidad de convertir a nuestro sistema de fiscalización local en un referente nacional, fortaleciendo a la entidad superior de fiscalización con una herramienta que ha comprobado su utilidad en la prevención y el castigo del abuso, el desvío, la malversación de fondos y la ineficiencia en la implementación de programas gubernamentales de alto impacto.

Hago un llamado a cada uno mis compañeras y compañeros legisladores para que acompañemos esta iniciativa, la analicemos con responsabilidad y compromiso, y trabajemos juntos para convertir a nuestro Estado en líder en auditorías en tiempo real.

Es por todo lo anterior que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY

QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del inciso A) del artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

...

A) ...

Asimismo, el Instituto podrá llevar a cabo auditorías en tiempo real y, una vez concluidas, deberá formular un dictamen en el que se contenga un informe individual derivado de dicha auditoría. Estas auditorías se realizarán a instancia del propio Instituto o a solicitud expresa del ente fiscalizable, sin que esto último sea requisito para llevarla a cabo. Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el hecho o período fiscalizado, se sujetará a los a los principios previstos en el artículo 67 de esta Constitución, dándose la definitividad después de la emisión del dictamen.

B) al H) ...

...

...

...

...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero de la fracción II del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

I.- ...

II.- ...

...

Asimismo, el Instituto podrá llevar a cabo auditorías en tiempo real y, una vez concluidas, deberá formular un dictamen en el que se contenga un informe individual derivado de dicha auditoría. Estas auditorías se realizarán a instancia del propio Instituto o a solicitud expresa del ente fiscalizable, sin que esto último sea requisito para llevarla a cabo.

III a la XLV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realizará los ajustes correspondientes a su Programa Anual de Auditoría para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, informando al Congreso del Estado sobre tales modificaciones.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 24 de octubre de 2023.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

HERMOSILLO, SONORA A 24 DE OCTUBRE DEL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA e INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024, SE DESTINE UN PRESUPUESTO SUFICIENTE, DIGNO Y ADECUADO PARA EL COMBATE DEL CÁNCER**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estilo de vida que actualmente llevamos podría pasarnos factura en los próximos años. La mala alimentación, la contaminación en el medioambiente, la obesidad y otros factores parecen estar influyendo de forma abrumadora en la salud de la población menor a 50 años durante las últimas décadas, aumentando la incidencia de cánceres de aparición temprana.

«Cáncer» es un término genérico utilizado para designar un amplio grupo de enfermedades que pueden afectar a cualquier parte del organismo; también se habla de «tumores malignos» o «neoplasias malignas». Una característica definitoria del cáncer es la multiplicación rápida de células anormales que se extienden más allá de sus límites habituales y pueden invadir partes adyacentes del cuerpo o propagarse a otros órganos, en un proceso que se denomina «metástasis». La extensión de las metástasis es la principal causa de muerte por la enfermedad.¹

La Organización Mundial de la Salud (OMS) destaca que la incidencia del cáncer aumenta exponencialmente con la edad, muy probablemente porque se van acumulando factores de riesgo de determinados tipos de cáncer. A esta acumulación global se suma la pérdida de eficacia de los mecanismos de reparación celular que suele ocurrir con la edad.

En México, datos del Intituto Nacional (INEGI) arroja que en 2021, se registraron 1 millón 122 mil 249 defunciones, de las cuales 8 % fue por tumores malignos (90 mil 123). La tasa de defunciones por esta causa aumentó de forma constante, al pasar de 6.09 defunciones por cada 10 mil personas en 2010, a 7.06 en 2021.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

A partir de los 50 años hay un incremento más dinámico en la tasa de defunción por tumores malignos, tanto en hombres como en mujeres, aunque a partir de los 60 años, la tasa en cada grupo de edad es superior en los hombres.

Las entidades federativas que presentaron la tasa más alta de defunciones por tumores malignos en 2021 fueron Ciudad de México, Colima, Veracruz de Ignacio de la Llave, Sonora, Chihuahua y Morelos, con tasa de 7.8 a 9.3 defunciones por cada 10 mil habitantes.

Entre los principales tipos de cáncer que afectaron a la población por edad son:

- Entre 0 a 19 años, se encuentran la leucemia; el tumor maligno de las meninges, del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central; el tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas; así como de linfoma no Hodgkin.
- Entre las y los jóvenes de 20 a 29 años la principal causa de defunción por tipo de cáncer fue la leucemia. En los hombres destacaron las defunciones por tumor maligno de las meninges, del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central y tumor maligno del estómago. En las mujeres, el tumor maligno del cuello del útero, el tumor maligno de la mama y el tumor maligno de ovario.
- Entre los hombres adultos de 30 y 59 años, destacaron las defunciones por tumor maligno del colon, del recto y del ano y entre las mujeres adultas, la causa principal fue el tumor maligno de la mama y del cuello del útero.
- Para las personas adultas mayores (60 años y más) que fallecieron por tumores malignos, la principal causa en los hombres se debió al tumor maligno de la próstata, seguida del tumor maligno de la tráquea, de los bronquios y del pulmón. En las mujeres la tasa más alta se ubicó en el tumor maligno de la mama, del hígado y de las vías biliares intrahepáticas.

En Sonora la tasa de defunciones por tumores malignos aumentó en el año 2020 con 2 mil 777 a comparación del año 2019, que se registraron 2 mil 728 defunciones, donde la mayoría de muertes se presentaron en los municipios de Hermosillo y Cajeme, según los recientes resultados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Estos datos estadísticos hacen que Sonora se posicione como una de las entidades con la tasa más alta de defunciones por tumores malignos en el país. En el año 2020 se registraron 985 decesos en Hermosillo y 532 en Cajeme.²

Es importante recordar y aunque lo hemos mencionado y denunciado en anteriores ocasiones, la pandemia por COVID 19 hizo aún más visibles los decadentes sistemas y servicios de protección a la salud en México. La falta de sensibilidad por el desabasto de medicamentos oncológicos y/o la falta de sensatez y equilibrio en la reconducción presupuestal, deterioró de manera importante el diagnóstico temprano del Cáncer.

² <https://www.expreso.com.mx/noticias/sonora/dia-mundial-contra-el-cancer-aumentan-casos-en-sonora/142249>

Ahora, empaticemos con las familias de un paciente recién diagnosticado de Cáncer, es terriblemente desalentador. En términos generales para el tratamiento, control y seguimiento de la enfermedad, deben ser atendidas en unidades especializadas que, en su mayoría, se encuentran en los grandes centros poblacionales e implica un importante desgaste físico y económico en el traslado no solo del paciente sino también del familiar o persona de confianza ya que dichos tratamientos son invasivos y generan incapacidad.

Lo anterior, es solo una pequeña parte de todo lo que vive una familia con paciente de cáncer. La familia y sobre todo la o el cuidador, vive procesos de estrés, ansiedad, cansancio y frustración al tener que resolver los desafíos del traslado, alojamientos, alimentos y por supuesto ser también el soporte emocional del paciente.

En algunos casos, gracias a la red de apoyo familiar y de su comunidad, el paciente y la persona que lo acompaña, logran cubrir con mucho esfuerzo algunos de los gastos de traslado y alojamientos para los tratamientos del paciente, pero existen otros casos de personas de escasos recursos esperar por afuera de los hospitales, durmiendo en banquetas o bancas con poca higiene, con sed, hambre y pasando las inclemencias del clima por el amor y compromiso con su familiar.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone diversas modificaciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora en la cual, busca proporcionar soporte económico y/o en especie a los familiares y/o personas que acompañan y cuiden a enfermos de cáncer durante sus tratamientos, las cuales se destinarán a garantizar su transporte, alojamiento, alimentación adecuada y atención psicosocial. Además de dar prioridad la entrega de estos apoyos a personas con escasos recursos económicos y/o personas con alta vulnerabilidad como personas adultas mayores, mujeres embarazadas o personas de comunidades indígenas.

No es la primera vez, la única, ni la última en la que Acción Nacional se compromete a la Lucha contra el Cáncer, acompañaremos en todo momento con acciones legislativas, señalando lo deficientes procesos del sistema de salud en México, sobre todo en la distribución de medicamentos y por supuesto, aplaudiendo los avances.

Esta iniciativa abraza la lucha contra el cáncer de estómago de un gran amigo, el senador Juan Pablo Adame Alemán, quien la presentó, con su familia el 6 de septiembre del 2023, y que hoy, nos sumamos a su batalla para hacerla extensiva y apoyar a quienes padecen esta enfermedad y a quien los cuida en este proceso tan difícil.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 8 y un artículo 36 BIS a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 8o.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a VIII.-...

IX.- Proporcionar apoyos económicos y/o en especie a los familiares y/o personas que acompañan y cuiden a enfermos de cáncer durante sus tratamientos, las cuales se destinarán a garantizar su transporte, alojamiento, alimentación adecuada y atención psicosocial. Será prioridad la entrega de estos apoyos a personas con escasos recursos económicos.

Artículo 36 BIS. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en coordinación con las dependencias y entidades federales, que presten servicios de salud relacionados con el tratamiento contra el cáncer, realizarán las provisiones de gasto correspondientes, a efecto de que proporcionen apoyos económicos y/o especie a los familiares y/o personas que acompañen y cuiden a enfermos de cáncer durante sus tratamientos, los cuales se destinarán a garantizar su transporte, alojamiento, alimentación adecuada y atención psicosocial.

Será prioridad la entrega de estos apoyos a las personas con escasos recursos económicos y/o personas con alta vulnerabilidad como personas adultas mayores, mujeres embarazadas o personas de comunidades indígenas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del estado deberá de llevar a cabo dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, las adecuaciones presupuestales que se requieran y resulten suficientes, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Así mismo, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que dentro del Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2024, se destine un presupuesto suficiente, digno y adecuado para el

combate del cáncer en el Centro Estatal de Oncología, con el objetivo de fortalecer los programas de prevención, detección temprana y tratamiento de la enfermedad.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud, José Luis Alomía Zegarra; con la finalidad de que fortalezca las campañas de prevención y concientización sobre en cáncer en colaboración con la sociedad civil, con el proposito de informar a la poblacion sobre los riesgos, sintomas y medidas de prevención relacionadas con la enfermedad. Además, para que, en la brevedad posible, remita un diagnóstico puntual sobre la situación del cáncer en Sonora e informe a este Poder Legislativo las acciones que se ejecutan en el Estado para su combate y atención temprana.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como **urgente y obvia resolución**, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**Salón de sesiones del honorable Congreso del Estado de Sonora
a 24 de octubre del 2023.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Azalia Guevara Espinoza, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL CENTRO DE LA SECRETARÍA COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN SONORA, A EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA NOGALES-SANTA CRUZ, EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DESDE EL KILÓMETRO 35 HASTA EL KILÓMETRO 52 + 200 METROS, DE DICHA CARRETERA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con una extensión de poco más de mil kilómetros cuadrados, Santa Cruz, Sonora, es un municipio fronterizo de nuestro Estado que se localiza al oriente del municipio de Nogales, Sonora, cuyos orígenes datan desde el año de 1637, y en la actualidad cuenta un total aproximado de dos mil habitantes, distribuidos, en su mayoría, en sus tres localidades más importantes, que son Miguel Hidalgo (también conocido como San Lázaro), Milpillas y su cabecera municipal del mismo nombre, Santa Cruz.

Sin embargo, a pesar de contar con una extensión territorial tan amplia y con recursos naturales suficientes para convertirse en un municipio desarrollado que garantice el bienestar de sus habitantes y ser un pilar para el desarrollo económico de Sonora, no cuenta, al menos, con las condiciones de infraestructura carretera mínimas que les permita a sus pobladores procurar la mejora de sus condiciones, y satisfacer sus necesidades, por la falta de comunicación con otras poblaciones del Estado.

Es este uno de las características fundamentales para que este municipio no alcance un mayor desarrollo, al ser el único en todo el Estado, cuya cabecera municipal se encuentra comunicada únicamente con caminos de terracería rústicos de difícil acceso, marcados sobre lomas pronunciadas y arroyos que en época de lluvia impiden el tránsito vehicular, y que en muchas ocasiones ha dejado a esta población prácticamente incomunicada al no contar con la infraestructura adecuada para el acceso a los servicios básicos y al comercio de bienes, y que brinde una operación apropiada a los usuarios, menores costos de operación, menores tiempos de recorrido y una mayor seguridad.

Durante el ejercicio fiscal de la Federación del año 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes destinó recursos del orden de los 212 millones de pesos para iniciar los trabajos de pavimentación y modernización del camino que comunica a la ciudad de Nogales con la cabecera municipal de Santa Cruz, pero solamente se ejecutó la primera etapa del proyecto en la que se pavimentaron los primeros 35 kilómetros de un total de 52.2, dejando pendiente de modernizar los últimos 17.2 kilómetros.

Sobre este tema, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, desde el inicio de su gestión, ha manifestado su voluntad de beneficiar a las poblaciones que no cuentan con una infraestructura carretera digna, estableciendo programas de caminos rurales para comunicar a las cabeceras municipales de diversas entidades federativas mediante carreteras de concreto, con el fin de generar empleos, reactivar las economías locales y desalentar la migración. Ejemplos de esa política gubernamental los podemos ver en varias partes de nuestro Estado, donde a inicios del presente año se inauguró la carretera Agua Prieta – Bavispe, entre otras vialidades rurales de gran importancia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II,

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Ingeniero Godofredo Gardner Anaya, Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Sonora, para que se continúe la construcción de la carretera Nogales-Santa Cruz, que inicia desde el entronque con la Avenida Cuarta en la Colonia Solidaridad de la ciudad de Nogales Sonora, hasta la cabecera del Municipio de Santa Cruz, Sonora, a efecto de que se pavimente y modernice el tramo faltante de 17.2 Kilómetros, que comprende desde kilómetro 35 hasta el kilómetro 52 + 200 metros, de dicha carretera.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, para que realicen las gestiones que sean necesarias ante el Ingeniero Godofredo Gardner Anaya, Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Sonora, para que se continúe la construcción de la carretera Nogales-Santa Cruz, que inicia desde el entronque con la Avenida Cuarta en la Colonia Solidaridad de la ciudad de Nogales Sonora, hasta la cabecera del Municipio de Santa Cruz, Sonora, a efecto de que se pavimente y modernice el tramo faltante de 17.2 Kilómetros, que comprende desde kilómetro 35 hasta el kilómetro 52 + 200 metros, de dicha carretera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 24 de octubre de 2023.

DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.